Año de 1927 Viernes 19 de Agosto Núm. 99

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto...................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1839

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

RELACIÓN RESUMEN de las cantidades remitidas a este Gobierno civil por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan con destino a la Ciudad Universitaria y Hospital Clinico.

	Pts. Cts.
Abades	193,50
Adrada de Pirón	59,00
Adrados	172,50
Aguilafuente	266,50
Alconada de Maderuelo	80,00
Aldea Real	135,50
Aldealcorvo	69,10
Aldealengua de Pedraza	32,50
Aldealengua de Sta. María	40,00
Aldeanueva de Serrezuela	105,00
Aldeanueva del Codonal	85,75
Aldeanueva del Monte	25,50
Aldeasoña	26,50
Aldehorno	117,00
Aldehuela del Codonal	20,05
Aldeonsancho	100,00
Aldeonte	20,00
Anaya	24,00
Añe	60,50
Aragoneses	38,25
Arahuetes	13,00
Arcones	40,00
Arevalillo de Cega	50,00
Armuña	161,90
Arroyo de Cuéllar	18,50
Ayllón	23,75
Balisa	53,50
Barbolla	22,00
Basardilla	19,25
Becerril	13,75
Bercial	27,90
Bercimuel	97,75
Bernardos	245,00
Bernúy de Coca	13,00
Bernúy de Porreros	25,25
Boceguillas	24,75
Brieva	61,55
Caballar	33,15
Cabañas de Polendos	19,50
Cabezuela	26,25
Calabazas	9,75
Campo de Cuéllar	33,30
Campo de San Pedro	25,00
Cantalejo	137,50
Cantimpalos	62,25
Carbonero de Ahusin	26,00
Carbonero el Mayor	122,95
Carrascal del Rio	22,00
Cascajares	38,50
Casla	39,10
Castillejo de Mesleón	11,00
Castrillo de Sepúlveda	30,50
Castro de Fuentidueña	76,75
Castrojimeno	37,25
Castroserna de Abajo	25,00
Castroserna de Arriba	25,00
Castroserracin	19,00
Cedillo de la Torre	5,50
Cerezo de Abajo	73,70
Cerezo de Arriba	37,25
Cilleruelo de San Mamés	20,50
Ciruelos de Coca	54,35
Cobos de Fuentidueña	4,05
Cobos de Segovia	54,25
Coca	400,00
Codorniz	158,00
Collado Hermoso	74,00
Condado de Castilnovo	113,00
Corral de Ayllón	32,00
Cozuelos de Fuentidueña	27,75
Cubillo	12,00
Cuéllar	885,00
Cuesta	165,00
Cuevas de Provanco	13,00
Chañe	103,75
Chatún	10,50
Dehesa	50,00
Domingo García	48,00
Donhierro	50,00
Duratón	18,50
Duruelo	25,00
Encinas	54,00
Encinillas	18,25
Escalona del Prado	53,15
Escarabajosa de Cabezas	18,25
Escobar	63,25
Espinar (El)	730,10
Espirdo	87,00
Estebanvela	55,60
Etreros	51,75
Fresneda de Cuéllar	35,50
Fresno de Cantespino	91,25
Fresno de la Fuente	22,25
Frumales	2,50
Fuente de Santa Cruz	41,75
Fuente el Olmo de Fuentidueña	8,25
Fuente el Olmo de Iscar	75,00
Fuentemilanos	31,00
Fuentemizarra	20,50
Fuentepelayo	220,50
Fuentepiñel	102,00
Fuenterrebollo	281,00
Fuentesaúco de Fuentidueña	3,75
Fuentes de Cuéllar	22,50
Fuentesoto	72,75
Fuentidueña	19,75
Gallegos	26,75
Garcillán	21,00
Gomezserracin	10,00
Grado del Pico	70,00
Grajera	15,00
Higuera (La)	13,95
Hinojosas del Cerro	56,75
Honrubia de la Cuesta	25,00
Hontalbilla	10,50
Hontanares de Eresma	24,00
Hontoria	11,75
Hoyuelos	36,40
Huertos (Los)	30,40
Ituero y Lama	65,20
Jemenuño	48,40
Juarros de Riomoros	20,65
Juarros de Voltoya	37,75
Labajos	32,90
Laguna de Contreras	69,50
Laguna Rodrigo	60,25
Losa (La)	31,00
Languilla	102,50
Lastras de Cuéllar	35,75
Lastras del Pozo	19,50
Lastrilla (La)	22,00
Linares del Arroyo	25,00
Losana de Pirón	49,25
Lovingos	30,00
Maderuelo	26,25
Madriguera	81,70
Madrona	93,75
Marazoleja	30,30
Marazuela	89,50
Martin Miguel	50,00
Martin Muñoz de la Dehesa	78,25
Martin Muñoz de las Posadas	28,00
Marugán	2[illegible],00
Matabuena	22,75
Mata de Cuéllar	18,25
Matilla (La)	43,80
Melque de Cercos	125,00
Membibre de la Hoz	25,50
Migueláñez	147,55
Miguel Ibáñez	50,00
Montejo de Arévalo	114,25
Montejo de la Vega de la Serrezuela	25,25
Monterrubio	27,05
Montuenga	100,00
Moral	10,00
Moraleja de Coca	110,00
Moraleja de Cuéllar	25,00
Mozoncillo	148,40
Muñopedro	39,25
Muñoveros	5,50
Muyo	20,50
Narros de Cuéllar	22,75
Nava de la Asunción	324,50
Navafria	35,25
Navalilla	15,00
Navalmanzano	53,00
Navares de Ayuso	6,00
Navares de Enmedio	11,75
Navares de las Cuevas	5,50
Navas de Oro	103,25
Navas de San Antonio	70,00
Negredo	28,25
Nieva	157,00
Ochando	48,50
Olombrada	44,00
Orejana	46,25
Ortigosa del Monte	10,00
Ortigosa de Pestaño	26,75
Otero de Herreros	41,00
Otones	10,75
Pajarejos	8,25
Pajares de Fresno	22,00
Palazuelos de Eresma	48,00
Paradinas	91,50
Pedraza	62,50
Pelayos del Arroyo	6,75
Perorrubio	100,00
Pinarejos	110,00
Pinarnegrillo	61,75
Pinilla Ambroz	47,15
Pradales	123,25
Prádena	51,15
Puebla de Pedraza	16,75
Rapariegos	20,00
Rebollo	92,25
Remondo	40,00
Revenga	12,50
Riaguas de San Bartolomé	37,00
Riahuelas	18,50
Riaza	179,50
Ribota	77,75
Riofrio de Riaza	15,50
Roda de Eresma	18,60
Sacramenia	53,75
Salceda	28,50
Saldaña de Ayllón	56,00
Samboal	180,75
Sanchonuño	42,25
San Cristóbal de Cuéllar	54,00
San Cristóbal de la Vega	9[illegible],75
Sangarcía	14[illegible],00
San Ildefonso	333,50
San Martín y Mudrián	11,50
San Miguel de Bernúy	51,00
San Pedro de Gaillos	02,55
Santa María de Nieva	103,00
Santa María de Riaza	42,95

Santa Marta del Cerro....	23,75
Santibáñez de Ayllón.....	42,80
Santiuste de Pedraza.....	10,00
Santiuste de San Juan Bautista.	266,75
Santo Domingo de Pirón..	50,75
Santo Tomé del Puerto...	100,00
Sauquillo de Cabezas.....	24,75
Sebúlcor................	106,00
Segovia.................	2.081,25
Sepúlveda...............	392,85
Sequera de Fresno.......	4,00
Serracín................	7,75
Siguero.................	50,30
Sigueruelo..............	20,00
Sotillo.................	18,00
Sotosalbos..............	81,25
Tabanera la Luenga......	28,50
Tabladillo..............	48,75
Tolocirio...............	39,50
Torreadrada.............	101,25
Torrecaballeros.........	49,50
Torrecilla del Pinar......	8,25
Torreiglesias...........	42,10
Torre Val de San Pedro..	24,25
Trescasas...............	35,55
Turégano................	150,20
Turrubuelo..............	30,00
Urueñas.................	38,75
Valdeprados.............	4,25
Valdesimonte............	97,75
Valdevacas y Guijar......	13,25
Valdevacas de Montejo...	15,75
Valdevarnés.............	7,50
Valseca.................	29,00
Valtiendas..............	154,15
Valverde................	10,00
Valvieja................	20,75
Valle de Tabladillo.......	118,50
Vallelado...............	49,20
Valleruela de Pedraza....	75,00
Valleruela de Sepúlveda..	65,00
Vegafría................	5,00
Veganzones..............	175,00
Vegas de Matute.........	15,00
Ventosilla y Tejadilla.....	18,00
Villacastín.............	304,00
Villacorta..............	9,10
Villagonzalo de Coca.....	50,25
Villar de Sobrepeña......	30,50
Villaseca...............	48,50
Villaverde de Iscar.......	120,80
Villaverde de Montejo....	15,50
Villeguillo.............	20,00
Villoslada..............	85,25
Yanguas de Eresma......	49,50
Zamarramala.............	31,50
Zarzuela del Monte.......	47,25
Zarzuela del Pinar........	21,00
Regimiento Artillería número 16 de Segovia....	31,50
Cantidad de procedencia desconocida...........	30,00
Segundo donativo del Ayuntamiento de Sacramenia................	10,00
Donativo de un súbdito portugués.............	5,00
Suma total......	20.007,00

Importa la presente relación resumen la cantidad de veinte mil siete pesetas, salvo error u omisión, cuya suma ha sido ingresada en el día de hoy en la cuenta corriente que la Junta constructora de la Ciudad Universitaria tiene abierta en el Banco de España, restando sólo al Gobernador que suscribe dar las gracias a todos los donantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

1832

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Rectificación

En el Boletín Oficial de esta provincia número 96, correspondiente al día 12 del actual, se publica un anuncio de información pública relativo a la petición hecha por D. Francisco Zorrilla Arroyo, vecino de Segovia, en nombre de la Sociedad Anónima «Salto del Burguillo», a fin de que se le autorice para establecer una central hidroeléctrica en el salto que dicha Sociedad posee en el río Duratón, en término de Carrascal del Río, y una Subcentral en Segovia, que quedarán unidas por medio de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que también pretende establecer al objeto de suministrar flúido a Segovia y pueblos a que afecta en su recorrido, si así lo solicitaran.

En dicho anuncio se omitió el consignar por olvido involuntario la relación de propietarios de las fincas que se han de cruzar con la línea referida en el término municipal de Fuenterrebollo y que es como sigue:

Término municipal de Fuenterrebollo

Don Julián N., Herederos de don Juan de Lucas, se ignora, herederos de D. Juan de Lucas, D, Germán Vaquerizo, D. Gabriel N., D. Juan Cristóbal, D.ª Petra Ruano, D. Nicolás Gómez, D. Bruno Sancho, D. Nicolás Calvo, D. Jenaro Cuesta, D. Nicomedes Vaquerizo, D. Leoncio N., doña Eustaquia Bustamante, D. Julián Sancho, D. Deogracias Barral, D.ª Eustaquia Bustamante, D.ª Benita Sancho, D. Mariano Sacristán, D. Trifón Calvo, D. Mariano Martín, D.ª Eustaquia Bustamante, D. Prudencio Benito, D. Angel Vaquerizo, D. Toribio Sancho, D. Julián Sacristán, D. Leoncio N., D.ª Plácida Alvaro, D. Narciso Martín, D. Leonardo Alvarez, don Zacarías Peña, D. Narciso Vaquerizo, D.ª Plácida Alvaro, D. Lorenzo Martín, D. Inocencio Rodríguez, D. Cayo Sanz Bruno, Pimpolladas de Molinilla, D. Narciso Vaquerizo, D. Amós Sancho, D. Marcelino Cuesta, D. Vicente Martín, D. Hermenegildo Peña, D. Regino Sanz Felipe, D. Secundino Blanco, D. Julián Sacristán, D. Julián Sancho, D. Carlos Vaquerizo, D.ª Isabel Sacristán, D. Marcelino Cuesta, D.ª Lorenza Martín, D.ª Juana Benito, herederos de D. Cándido Cuesta, D. Indalecio de Frutos, D. Agapito Vaquerizo, don Narciso Martín, D.ª Isabel Sacristán, se ignora, D.ª Hilaria Muñoz, D. Juan Sancho, D. Trifón Calvo, D. Jenaro Cuesta, D. Lorenzo Martín, D. Juan Antonio Gómez, D. Mariano Sancho, D. Manuel Cuesta, y D. Julián Sacristán.

Lo que en concepto de rectificación y a los efectos de lo prevenido en el anuncio a que antes se hace referencia se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; encargando a los Alcaldes cuyos términos municipales afecta la línea proyectada, expongan al público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades este Boletín acompañado del en que fué publicado el primitivo anuncio.

Segovia, 17 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM 969.

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido en la Prensa diaria comunicados en los que se hacen denuncias referentes a empleos en la elaboración de bebidas de alcoholes que contienen *metanol* o alcohol metílico, y asegurándose que dicho producto procede de compuestos alcohólicos elaborados en fraude, o sea con alcohol desnaturalizado, y al objeto de depurar la certeza de las afirmaciones hechas públicas, que tanto pueden dañar a los intereses del Estado como a los del comercio e industria de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se designe un Ingeniero especializado para que, juntamente con el que a su vez designe la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se realicen a la mayor brevedad las investigaciones necesarias para comprobar los hechos denunciados y se propongan las medidas de carácter técnico, industrial y fiscal que hagan imposible caso de ser ciertos, la repetición de hechos como los publicados.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por los Gobernadores civiles y demás Autoridades competentes en el asunto se tomen cuantas medidas sean conducentes a lograr el objeto de esta Real orden y se apliquen en su caso, las más severas sanciones a los contraventores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

REAL ORDEN NÚM. 1009

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, que estableció el régimen vigente para la producción y comercio de aceites españoles, dispone en su artículo 14 que las resoluciones de los Gobernadores civiles serán firmes cuando la penalidad impuesta no exceda de 500 pesetas.

Como el espíritu de la citada disposición no pretende, para aquellos casos en que se demuestre hubo error, restar medios al perjudicado para la defensa de sus intereses, y mucho menos de su reputación industrial, y teniendo en cuenta que para dichos casos es conveniente el asesoramiento de la Comisión mixta del aceite creada por el artículo 10, toda vez que una de sus misiones esenciales es la de velar por la pureza del aceite de oliva, como aclaración al mencionado artículo 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que por los Gobernadorus civiles se impongan multas no superiores a 500 pesetas, como consecuencia de la aplicación del artículo 14 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, y se produzcan reclamaciones sobre los hechos fundados documentalmente, sean admitidas por los Gobernadores civiles, sin perjuicio del depósito de la cantidad importe de la multa, remitiendo la reclamación, documentos y muestras, en su caso, a la Comisión mixta del aceite, que a la vista de todo ello propondrá al Ministerio de la Gobernación la resolución procedente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* del 11 de Agosto).

1820

Junta Provincial de Transportes

SEGOVIA

CIRCULAR

Habiéndose concedido a D. Ignacio García Martín, vecino de Segovia, la exclusiva por veinte años, para el transporte de correspondencia y viajeros entre Segovia y Avila, pasando por Hontoria, Madrona, Fuentemilanos, Guijasalbas, Zarzuela del Monte, Ituero, Villacastín, Aldeavieja, Blascoeles, Ojosalbos, Mediana, Berrocalejo y Vicolozano, con un recorrido de sesenta y cuatro kilómetros, y acordado en la escritura notarial de contrato que el servicio comience el día 16 de los corrientes, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, reglamento para su aplicación y disposiciones posteriores concordantes, se hace saber por medio de la presente circular, que no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en el total o parte de esta línea, ni que continúe la explotación de los que estén prestándose en la actualidad, que no se encuentren dentro de las condiciones señaladas por el citado reglamento, Real orden de 16 de Marzo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Segovia, 16 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Antonio Mazarrasa

1831

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de pleno de 10 de Agosto de 1927

En la Ciudad de Segovia, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha treinta de Julio último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al mismo día y circulada por escrito y entregada en su domicilio a los Sres. Diputados directos y corporativos titulares, se reunieron en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de pleno, bajo la presidencia del Excmo. e Ilmo Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios Cibatti, D. Julián Santos Blanc y San Juan, D. Andrés Marcos Callejo, D. Juan Gil Escorial y D. Fernando Albertos Sanz, los corporativos también titulares D. Modes-

to Fraile Gómez, D. Tomás Angulo de Blas, D. Alfredo Bobillo González, D. Manuel Gómez García y D. Valentín Cardiel Merino, y el corporativo suplente D. Mariano Cristóbal López, hallándose presentes el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria para esta sesión extraordinaria, inserta, como dicho queda, en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual, de las disposiciones pertinentes del estatuto provincial y reglamentos para su aplicación y del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad.

Personal.—Capital.—Dada lectura del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Junio último y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, correspondiente el 15 del mencionado mes, sacando a concurso la plaza de Depositario de fondos de la Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo de 5.500 pesetas anuales; vistos el apartado 10 del articulo 115 del vigente estatuto provincial, el capítulo 1.º del título 3.º, libro 2.º del mismo estatuto y los artículos 47 y siguientes del reglamento de funcionarios y subalternos provinciales; leidas las instancias que suscriben los señores D. Pedro Rincón y López-Vallazón, de 35 años de edad, casado, Abogado, residente y domiciliado en Segovia; D. Juan Bautista Beltrán y Ventura, de 27 años de edad, natural de y vecino de Aurriana (Castellón de la Plana); D. Tomás Mateo Arenillas, de 30 años de edad, casado, Abogado y residente en Valladolid, y D. Mariano Rosillo Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Segovia y Oficial de 1.ª categoría de esta Diputación, solicitando tomar parte en el concurso referido, y resultando que los señores Rincón, Mateo y Rosillo han acompañado a su respectiva instancia todos los documentos exigidos en el anuncio del concurso, lo que no ha verificado el Sr. Beltrán y Ventura; la Diputación, por unanimidad, acuerda admitir a dichos tres indicados señores al concurso de referencia y eliminar del mismo por no haber aportado ningún documento a D. Juan Bautista Beltrán y Ventura.

Seguidamente y en votación por papeletas se procedió a elegir Depositario de fondos de la Corporación, en la que tomaron parte todos los doce señores cuyos nombres se expresan al principio, los cuales, uno por uno, fueron depositando en una urna preparada al efecto las correspondientes papeletas.

Terminada la votación se procedió a verificar el escrutinio dando éste el siguiente resultado:

Para Depositario de fondos provinciales

Don Mariano Rosillo Fernández, siete votos.

Don Pedro Rincón y López-Villazón, cinco votos.

Y habiendo obtenido mayoría de sufragios el Sr. Rosillo Fernández, la Diputación acuerda nombrarle Depositario de sus fondos con el sueldo anual de 5.500 pesetas y con los derechos y deberes inherentes al cargo.

Asimismo acuerda que se advierta al Sr. Rosillo Fernández la obligación en que está de cumplir lo prevenido en el apartado 4.º del anuncio del concurso, en cuanto se refiere a la toma de posesión y a la constitución de la fianza.

Personal.—Capital.— Habiendo sido nombrado en la sesión de hoy Depositario de fondos provinciales D. Mariano Rosillo Fernández, oficial 1.º de la 1.ª categoría del escalafón de funcionarios administrativos de esta Corporación; la Asamblea acuerda que se corran las escalas y autorizar a la Comisión Provincial para que mediante oposición cubra las plazas que resulten vacantes; a cuyo fin designará el correspondiente Tribunal, fijará el programa de las materias que hayan de exigirse y acordará las bases de la convocatoria.

Y no figurando en la convocatoria ningún asunto más de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, extendiéndose de la misma la presente acta que dicho señor firma conmigo, el Secretario que certifico.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1826

Alcaldía de El Espinar

El día siguiente después de haber transcurrido veinte hábiles desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y del empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, así como un funcionario de la Guardia civil si quisiera asistir, dando fe del acto un Notario, la subasta de los productos maderables en el año forestal de 1927 a 1928, primer año del segundo decenio y segundo período del proyecto de ordenación del monte denominado Dehesa de la Garganta, de estos propios, o sean 5.779'543 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta y seis mil setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la oficina de Intervención municipal de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que serán diecisiete mil trescientas treinta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos, y la cédula personal del presentador, cuyo depósito provisional se constituirá en la Depositaria municipal de El Espinar o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

Para mejor inteligencia, a continuación se inserta un extracto de las principales condiciones de los pliegos de las facultativas y económico-administrativas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Extracto de condiciones

La licitación versará sobre el valor de los productos maderables, o sea sobre la tasación de 346.772 pesetas con 58 céntimos.

El rematante designará una persona en Segovia o en El Espinar para que el Ingeniero pueda hacerle las notificaciones o entenderse en los incidentes que se ocasionen.

Una vez hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento de El Espinar, la persona o Sociedad que resulte rematante, ingresará para mejoras la cantidad de veintiún mil pesetas en la Caja de Depósitos de la provincia: el 10 por 100 de la totalidad del remate en arcas del Tesoro y la diferencia en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de El Espinar en la siguiente forma: El 50 por 100 antes de hacerse la entrega del monte, el otro 50 por 100 el día 1.º de Diciembre del actual año natural.

Asimismo será de cuenta del rematante y quedará obligado al pago de los gastos de gestión técnica comprendidos en el presupuesto que se acompaña al pliego de condiciones, ascendente a la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos, que ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Segovia.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra, construir algún camino, establecer algún artefacto, someterá el oportuno proyecto al Ayuntamiento propietario, quien, informado, lo pasará al Distrito Forestal para su aprobación.

La fianza definitiva que una vez adjudicado el remate tiene que constituir el rematante en la Depositaria municipal de El Espinar, será el veinte por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada dicha subasta.

El aprovechamiento de leñas y extracción de ellas procedentes de los pinos maderables e inmaderables, se efectuará en la forma y modo que la Comisión permanente del Ayuntamiento acuerde.

Para el bastanteo de poderes podrá utilizarse cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o en Madrid.

En uso del derecho que concede al Ayuntamiento el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, la Corporación municipal se reserva de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta para adjudicarse la misma por la máxima postura que se haya hecho.

Se hace constar que el acuerdo de subasta y pliegos de condiciones han estado expuestos al público por el plazo de ocho días sin reclamación.

El Espinar, 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., clase... de la tarifa..., expedida en... a... de... de 192..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de... y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables en el año forestal de 1927 a 1928, primer año del segundo decenio y segundo período del proyecto de ordenación del monte Dehesa de la Garganta, se compromete a la adquisición de ellos, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de .ª clase).

1836

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta o concurso para el derribo de los edificios en cuyo solar se ha de emplazar la nueva Casa de Villa y Tierra, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas como mayor valor de los materiales utilizables, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistoriial a las once en punto del día catorce de Septiembre próximo ante el Sr. Alcalde-Presidente, o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario de la misma, por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos se presentarán cerrados, por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 3,60 pesetas, acompañando a los mismos la cédula personal del interesado del ejercicio corriente, y el documento que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas para tomar parte en la subasta, que podrán hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria de esta Comunidad, todos los días hábiles; haciendo constar en el anverso del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del derribo de los edificios donde ha de emplazarse la Casa de Villa y Tierra de Coca», firmando a continuación los proponentes.

El rematante, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza la cantidad de quinientas pesetas en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria de esta Comunidad, debiendo también ingresar en dicha Depositaria el total importe de la adjudicación en el mismo plazo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la subasta del derribo de los edificios y dependencias en cuyo solar se ha de emplazar la nueva casa de Villa y Tierra, y del pliego de condiciones que sirve de base, se compromete a efectuarle, abonando a la Comunidad de esta Villa la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Coca, 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sanz.

1821

Alcaldía de Alades

SUBASTA

El día 12 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la subasta

para la ejecución de obras de reforma del local escuela de niños de esta villa, bajo el tipo de siete mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se practicarán por escrito en pliegos cerrados, que serán presentados en esta Alcaldia durante la primera media hora de ser declarado abierto el acto de la misma, atemperándose al formulario que se inserta al final de este anuncio.

El contratista se obligará a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, así como a las instrucciones que determine el señor Arquitecto director. Dicho proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las que ha de someterse el contratista en todas sus partes.

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar con anterioridad el cinco por ciento de dicho importe, o sean 350 pesetas, siendo la fianza definitiva la de 700 pesetas.

Es obligación del contratista demoler por su cuenta la parte o partes del edificio actual que sean necesarias a la reforma, quedando a su favor los materiales que puedan ser utilizados en la obra y ésta ha de quedar terminada en el plazo de dos meses, contados desde el día que dé principio, con garantía por otros dos meses más, debiendo empezar dicha obra dentro del plazo máximo de veinte días, desde la adjudicación definitiva.

La cantidad en que quede rematada la obra se abonará por mensualidades vencidas, previas las certificaciones técnicas correspondientes, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta o subastas (si alguna quedase desierta). Siendo el contratista el patrono de las obras es el responsable del incumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, asi como de los accidentes del trabajo que ocurran en la misma.

El contratista se someterá para todo litigio a los tribunales competentes de éste término de Abades.

Para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento determinará quien legalmente le represente.

Modelo de proposición:

Don..., que vive en..., provisto de cédula personal..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo, las obras de reforma de la Escuela nacional de Abades anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción al proyecto formulado al efecto de esta subasta, del cual estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Abades, a 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Moreno.

1827

Alcaldía de Moraleja de Coca

Examinadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico segundo semestre de 1926, y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por los habitantes de este Municipio, y puedan presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su terminación cuantas observaciones crean convenientes.

Moraleja de Coca, 12 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Eustaquio García.

1835

Alcaldía de la Cuesta

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan durante dicho plazo, ser examinadas por los vecinos que lo deseen y produzcan las reclamaciones que consideren justas.

Tambien y por el mismo plazo están de manifiesto las del semestre de 1926; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cuesta, 15 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Martín.

1828

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

En el día de ayer, de las doce a las dos de la madrugada, le fué robado a D. Pedro de Blas, vecino de Pardilla (Burgos), un macho mular de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan, que tenía encerrado en una cuadra sita en la calleReal de esta villa, desconociéndose el autor o autores.

Señas.—Un macho mular, pelo negro, alzada unas siete cuartas o algo más, herrado, y tiene en el rabo unos pelos blancos, conociéndosele con el nombre de «Noble»; edad, de nueve a diez años; lleva cabezada negra de cuero y por ramal una cadena. Debe llevar también puesto un collerón, para tiro en reata.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 11 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Manuel de Blas.

1829

Alcaldía de Cantimpalos

Don Luis Pascual Hernando, Alcalde constitucional de Cantimpalos.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que hayan de originarse con motivo de las fiestas que anualmente se celebran en esta villa durante el mes de Septiembre, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capitulo XII, artículo 4.°, concepto 1.°, 200 pesetas al capituloXIII, artículo 3.°, concepto 1.°, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cantimpalos, 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Pascual.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

- Villeguillo
- Navas de Oro
- Roda de Eresma
- Ituero y Lama
- Encinillas

1838

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se instruye para hacer efectiva la multa de doscientas pesetas que el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia impuso a D. Mariano Tomero Martín, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, por expender pan falto de peso, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra al sitio de los Roturos, de cabida diez áreas; que linda al Este, Pablo Heras; Sur, camino; Oeste, Jerónimo Samaniego, y Norte, arroyo; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Septiembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento por lo menos de la tasación y que no existen titulos de propiedad de la finca embargada debiendo el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1812

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa número 54 del año 1926, seguida en este Juzgado por hurto, contra Justo Marinero Hernando, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, en atención a ser tercera, la siguiente finca:

Una casa en el casco del arrabal de Torregutiérrez, sita en la Plazuela de Mayo, compuesta de planta baja, que linda por la derecha entrando, con otra de Tomás Muñoz; izquierda, cercado de Mariano Marinero, y espalda, con otro cercado de Pascual Herguedas; tasada en mil pesetas; habiéndose señalado para la subasta el día diez de Septiembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.
2. Que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa.

Dado en Cuéllar, a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1814

Juzgado municipal de Segovia

D. Casto Rivas, Nestares Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Felicísimo Blánquez, contra Angel Llorente Monjas, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo y que son los siguientes:

Bienes inmuebles

Una tierra al sitio de Fuentemateos, que tambien se llama Caseta de la via, de 19 áreas, 70 centiáreas; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra al llano del Puente del río Eresma, de 29 áreas, 55 centiáreas; en 100 íd.

Otra tierra a la Veguilla, de 19 áreas, 70 centiáreas; en 325 íd.

Otra tierra al sitio de la Romana, de 29 áreas, 55 centiáreas; en 450 íd.

Cuyas fincas salen tasadas en 1.075 pesetas.

Bienes muebles

Un saco de fanega y media de trigo aproximadamente; tasado en 25 pesetas.

Ocho sacos de patatas; en 60 id.

Cuatro mesas redondas; en 8 id.

Diez banquetas de madera; en 7 id.

Un mostrador de madera; en 30 íd.

Ocho tinas de barro; en 16 íd.

Haciendo un total de tasación de 146 pesetas.

Y para la subasta de los expresados bienes se ha señalado el día 13 de Septiembre de 1927 a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número tres, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos tercerrs partes de la misma.

Dado en Segovia, a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Casto Rivas.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

IMPRENTA PROVINCIAL